



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Parte oficial

Administración central
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso del mes de Enero de 1930. — *Relación de destinos vacantes*
Administración municipal
Edictos de Alcaldías.
Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS
CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930
Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignen al final de esta relación.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SECCION DE CORREOS
(Destinos de primera categoría)
Provincia de León
234. Cartero de Valdevimbre, con 500 pesetas.
235. Idem de Láncara, con 125 pesetas.
236. Idem de Peranzanes, con 250 pesetas.
237. Idem de Villanueva del Carnero, con 500 pesetas.
238. Idem de Toral de los Guzmanes, con 437,50 pesetas.
239. Idem de Tapia, con 250 pesetas.
240. Idem de Villafraña, con 365 pesetas.

241. Peatón de Santa Colomba de Somoza a Filiel, con 581,25 pesetas.
242. Idem de Bemibre a San Andrés de las Puertas, con 450 pesetas.
243. Idem de Mansilla de las Mulas a Quintana de Rueda, con 1.250 pesetas.
244. Idem de Pola de Gordón a Geras, con 750 pesetas.
245. Idem de Valdepiago a Valdorris, con 500 pesetas.
246. Una plaza de Peatón del extrarradio de León, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado municipal de Quintana y Congosto (León)
592. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).
PROVINCIA DE LEON
Ayuntamiento de Arganza
1.047. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).
1.048. Recaudador, con el 5 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13 de Enero de 1930)

quince días, y le parará el lugar en de-
de Enero de Arsenio Are-
cuyas demás les así como oran, conde lo municipal altas por hur- este Juzgado a pena de dos finé condena- las costas del ión civil a que denada, bajo no hacerlo en s, será declara- rá el perjuicio a derecho.
8 de Enero de Arsenio Are-
cuyas demás les así como an, condenado cipal de León hurto, compa do con el fin dos meses de enado, y a ha- as del juicio a ndenado, bajo no hacerlo en as, será declara- rá el perjuicio a derecho.
8 de Enero de Arsenio Are-
TICULAR
a, de pelo ne- ja por encima, rmada, se ex esente mes.
ción de la mis- aga a su dueño su Mansilla de mará los gastos riginado.
P. P. - 14.
ión provincial

Ayuntamiento de Calzada del Coto
1.049. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cármenes

1.050. Portero Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Posada de Valdeón
1.051. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.052. Agente en León, con 125 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Salamón

1.053. Portero Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.054. Cobrador de impuestos y arbitrios municipales, con 200 pesetas anuales y gratificaciones que acuerde el Ayuntamiento por otros servicios que se le encomienden (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 500 pesetas con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento. Desempeñará además de dicho cargo los servicios que el Ayuntamiento acuerde, previa la gratificación correspondiente.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad. 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales consten que han sido condenados a penas aflictivas e correccionales, salvo, en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se en-

cuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tenga en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados de suficiencia. Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del

oficio
los
por
serán

Prim
Sergu
Natu

núm.
del

que
quier

y do
plica
filiac
Seño

1.
a)

estén

b)

Sere
ridad

c)

dica

tenid

servi

venic
ciació
viene

oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Te-

nientes de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán

solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA
FORMULARIO NÚMERO 1.**

Póliza correspondiente

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE

Primer apellido
 Segundo apellido
 Natural de
 Nombre Empleo militar
 Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener una de las siete plazas de Mozo de oficios del Ministerio del Ejército, anunciadas a concurso en del mes de

Número (1)
 (2)
 (3) de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Timbre correspondiente

..... de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 - (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.
- Madrid, 24 de Diciembre de 1929. — El General-Presidente accidental, Juan Baxares. — Rubricado.

Advertencias generales

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Enero próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

- d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificación de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeides.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autORIZADA por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto del estado de servicios que obra en su poder, para la for-

sola vez para Junta, y lo o al mismo te al Jefe de e en la loca n caso con el Gobierno de Marina, or conducto idad. Acompa na copia del tenga en su sado por el o Marina, o Alcalde del E ACOMPAÑAR ION DE DES- ciencia. Los de segunda o sean Cabos en sus filia arados aptos licitarán del utoridad de idencia, exa n de que se diente certifi signarán los sedan. los inutiliza petición cer a para el des- yo certificado ribunal médi- or los Gover r los Coman- Marina. destinos que talla, el cer a será expedi- militar, o por to. — En aquellos les se exijan de arte u ofi- os se provee- expedido por niento oficial nico matricu- eto del certifi- por persona t establecimiento trabajos del

malización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengau en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.º Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción de la Junta acuerdo; según la gravedad del caso.

8.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros; harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamento, orgánicos que tengau aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

(*Gaceta* del día 1 de Enero de 1930)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Don José Eguigaray Pallarés, Alcalde constitucional de León.

Hago saber. Que en vista de la perturbación que origina a la vida del Mercado de Abastos la proporción creciente de la venta ambulante, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le son propias, ha dispuesto quede terminantemente prohibida la venta ambulante de toda clase de artículos de consumo en el radio de la población comprendido entre la Plaza de la Libertad, calle de Ramón y Cajal, plaza de San Isidro, calle de Fernando G. Regueral (antes Catalinas), plazas de San Pelayo, Catedral y Puertaobispo, calles del Caño Badillo y Caño de Santa Ana, Cuestas de Castañón y Carbajal y calles del Hospicio e Independencia.

Los vendedores ambulantes para

fuera de ese radio se proveerán de una chapa, y provisionalmente de una autorización escrita del Ayuntamiento, previa solicitud a la Alcaldía en papel simple diciendolos artículos cuya venta ambulante solicitan, abonando antes de que les sea librada dicha autorización el impuesto de concierto mensual que convengan con la Intervención.

Pasados tres días de esta fecha, todo vendedor que, requerido por los agentes de mi autoridad, carezca de la autorización oportuna, será multado con cincuenta pesetas por esta Alcaldía y la mercancía le será decomisada para entregarla a los asilos de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia de lo prevenido en el presente bando.

León, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Eguigaray.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Boca de Huérgano

Don Gregorio Pellón Álvarez, Juez municipal de Boca de Huérgano, en el partido de Riaño, de la provincia de León.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual habrá de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por concurso de traslado entre los Secretarios en ejercicio, pudiendo solicitarlo los que aspiren a ser nombrados, dentro del plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar las solicitudes al Sr. Juez del partido. Dado en Boca de Huérgano, a 9 de Enero de 1930.—El Juez, Gregorio Pellón.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930

Part
M
Real
ni
la
G
to
ga
ca
la
ci
ya
Mini
Real
de
ca
so
je
ci
al
pr
ca

Seco
Dipu
A

Jefa
yi
Otro
rr

S
(q. l
Vict
cipe
pers
lia,
imp
(G